



****FAC-S-2026-016004-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-016004-CE del 5 de mayo de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-1

Señor

ANONIMO I



Contraseña: ZnXRQdHKUB

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2026-000166-WA

En atención a la denuncia presentada de forma anónima radicada a través Ventanilla Única Virtual de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones bajo el número FAC-E-2026-000166-WA, por medio de la cual se denuncia presunta irregularidad descrita así: “(...) Denuncia como usuario del servicio de alimentación del CACOM-1 por deficiencias sanitarias, operativas y de control. Se solicita verificación integral, publicación de soportes y adopción de medidas correctivas y disciplinarias para garantizar condiciones dignas y bienestar del personal. (...)”; me permito informarle que no es posible proceder ante su denuncia, por las razones que se indican a continuación:

1. Ley 1862 del 2017 Capítulo II Artículo 137. Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa:

La acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.



- c. Que amerite credibilidad.
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.

Del mismo modo se inadmitirán las quejas anónimas, en la forma y términos establecidos en este código.

2. De acuerdo al artículo 17. Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

3. De acuerdo al artículo 19. Ley 1755 de 2015, Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición.

Así las cosas, solicito se de claridad a su requerimiento proporcionando puntualmente las pruebas que corroboren ya sean documentales, testimoniales o cualquier prueba que soporte la veracidad de su denuncia para ejecutar la acción correctiva que dé lugar y de esta forma dar respuesta integra a su requerimiento dentro del marco de nuestra competencia.

Cordialmente;



Defensa



[Handwritten signature]

Brigadier General ALEJANDRO VÉLEZ OSPINA
Comandante Comando Aéreo De Combate N.1

AA13. MADRID / DEJDH

Elaboró: AA13. MADRID / DEJDH Revisó: CR. VELASCO / SECOM Aprobó: AS15. ANGULO / AYTIA

